



D.F.L.

**APRUEBA PROGRAMA DE FOMENTO PARA
LA INSTALACIÓN DE VALIDADORES DE
PASES ESCOLARES Y PASES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR EN BUSES Y
TAXIBUSES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3264,

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el decreto supremo N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N°332, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°30 de 2015 y N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el subsidio para el transporte público remunerado de pasajeros creado por la ley N° 20.378, tiene por objeto promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y compensar los menores pagos que realizan los estudiantes por el uso de tales servicios.

2. Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Pase Escolar, establece que el Pase Escolar es "(...) *el documento a través del cual la Administración acredita la calidad de estudiante regular de enseñanza básica y media y que permite el traslado de los alumnos en sus viajes realizados con motivo de estudio durante el año escolar; y en todo caso durante los demás meses del año, incluidos enero y febrero, en cualquiera de los medios de transporte público de pasajeros de la región, incluidos microbuses, taxibuses, trolebuses, y ferrocarriles de servicio metropolitano (...)*". A su vez, el artículo 7° del referido decreto establece que el Pase de Educación Superior es el "(...) *documento a través del cual la Administración acredita la calidad de alumno regular de educación superior Pública y Privada y que permite el traslado para viajes con motivo de estudio, durante el año escolar; y en todo caso durante los demás meses del año, incluidos enero y febrero, en cualquiera de los medios descritos en el artículo 3° de este decreto*".

3. Que, con el objetivo de velar por el correcto uso del pase escolar y el pase de educación superior, mediante Decreto Supremo N° 239, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se introdujeron una serie de modificaciones al citado Decreto Supremo N° 20. Entre otras, se incorporaron disposiciones relativas a la fiscalización del pase escolar y del pase de educación superior, y se estableció el principio consistente en que el pase solo puede ser utilizado por su titular. Así, el inciso primero del artículo 10° de citado decreto N° 20, establece que "Las personas que no sean titulares del pase respectivo, no podrán acceder al transporte público con liberación o rebaja tarifaria."

4. Que, no obstante las facultades de fiscalización corresponden en forma exclusiva a la Administración del Estado, en la práctica la constatación de que una persona sea la titular de un pase escolar o pase de educación superior es efectuada por los conductores de los buses que realizan servicios de transporte público en la región; situación que implica riesgos de seguridad vial, en tanto el conductor debe efectuar funciones que van más allá de la conducción, y además genera dificultades y conflictos con los usuarios del transporte en regiones.

SS 36144



5. Que, a mayor abundamiento, actualmente se encuentra en su etapa final de tramitación el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales. Este proyecto establece, entre otras, que el uso de un pase escolar o de un pase de educación superior sin ser el titular constituye una infracción gravísima y que los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos pueden constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual pueden exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

6. Que, en este contexto, una forma eficiente de controlar el correcto uso de estos instrumentos y mejorar la calidad del servicio es a través de la incorporación de tecnologías a bordo de los vehículos que permitan constatar, de forma autónoma, la autenticidad de un pase escolar o pase de educación superior y la titularidad del mismo.

7. Que, la calidad del servicio entregada a los usuarios se ve afectada también por la disminución de ingresos de los operadores cuando se hace uso del transporte público con tarifa rebajada por parte de personas que no tienen derecho a ello. En efecto, esta disminución de ingresos afecta la capacidad de inversión de los operadores lo que tiene un impacto directo en dicha calidad del servicio

8. Que, tales tecnologías se utilizan en la actualidad en el Sistema de Transportes de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y en ferrocarriles metropolitanos como Metro. Sin embargo, en los servicios de transporte público remunerado prestados con buses y taxibuses en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, las indicadas tecnologías no están disponibles y su incorporación sin apoyo del Estado- al menos en su fase inicial- resulta muchas veces inviable.

9. Que, en ese sentido, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 20.378, establece que *"En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social(...) otros programas que favorezcan el transporte público, la seguridad o la educación vial"*.

10. Que, en este contexto, se ha estimado necesario crear un programa destinado a financiar la incorporación de validadores de pases escolares y pases de educación superior en los buses y taxibuses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado en la conurbación de Gran Concepción. Este programa favorecerá el transporte público mediante la incorporación de un mecanismo importante de control de la evasión, entendida ésta no solo como el no pago de la tarifa sino también como el acceso a una tarifa rebajada por parte de quienes no tienen derecho a ello. Además, la incorporación de validadores en los buses y taxibuses contribuirá a la seguridad vial, en el sentido que los conductores podrán concentrarse exclusivamente a las labores de conducción; y mejorará la calidad del servicio, en tanto se evitarán conflictos entre conductores y pasajeros, lo que también redundará en menores tiempos de desplazamiento y aumento de las frecuencias, y aumentará la capacidad de inversión por parte de los propios operadores.

11. Que, la elección de esta zona geográfica para realizar el primer programa de fomento a la incorporación de validadores se justifica por los montos de subsidio involucrados en otros programas de la Ley N° 20.378; la densidad de población de la misma; la cantidad de recorridos que la atienden, las flotas adscritas a los servicios de transporte urbano y la proporción de estudiantes que allí se trasladan.

12. Que, el programa que por el presente acto se aprueba- de carácter esencialmente transitorio- establece las condiciones y requisitos para poder acceder al financiamiento destinado a incorporar validadores a bordo de buses y taxibuses. Asimismo, establece obligaciones de entrega de información de las validaciones efectivamente realizadas y la verificación de la efectiva instalación de estas tecnologías en los vehículos.

13. Que, el monto mensual que se entregará por cada bus será de 3 Unidades de Fomento. Dicho monto se ha determinado en función de



consultas que se hicieron por medio de Consulta al Mercado del sitio Mercado Público, www.mercadopublico.cl, código 577290-2-RF17, y cuyas respuestas se recibieron hasta el día 31 de Julio del presente año.

14. Que, considerando que cada transferencia efectuada a los eventuales beneficiarios del subsidio, individualmente consideradas, es menor a 5.000 UTM, con arreglo a lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente acto administrativo se encuentra exento del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE un "Programa de fomento para la Instalación de Validadores de Pases Escolares y pases de Educación Superior" en los buses y taxibuses que presten servicios de transporte público urbano en la conurbación denominada Gran Concepción, con una vigencia de 18 meses:

Artículo 1°.- Objetivo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el Ministerio, entregará a los responsables de servicio un subsidio destinado a promover la instalación y operación de validadores de pases escolares y pases de educación superior, en adelante TNE, en buses y taxibuses que cumplan con los requisitos y condiciones siguientes.

Artículo 2°.- Requisitos.

Los vehículos en los cuales se instalen los validadores deberán:

- Contar con inscripción vigente en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de la postulación.
- Contar con inscripción vigente en el Registro Regional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Región del Biobío, al momento de la postulación.
- Contar con permiso de circulación y certificado de revisión técnica y de gases contaminantes, vigentes.
- Encontrarse adscritos a servicios urbanos que operen la conurbación denominada Gran Concepción y respecto de los cuales el Responsable del Servicio haya presentado una postulación.

Artículo 3°.- Tecnología.

Solo podrán instalarse validadores que cumplan con, a lo menos, las siguientes características técnicas¹:

UNIDAD/CARACTERÍSTICA	DETALLE
Display	Pantalla que despliegue información personalizable
Memoria	512MB o superior para almacenamiento de datos (sin incluir firmware)
Ingress Protection Rating	IP54 o superior
Vandal Resistant Rating	IK8
Comunicación	Capacidad de conectividad inalámbrica para descarga masiva de datos y 3G
Seguridad	Dos slots SAM (Security Access Module) o superior.
Temperatura de Operación	Asegurar operación entre -10°C y 70°C.
Humedad de Operación	Asegurar operación entre 10% y 90% de Humedad Relativa (RH).

¹ En el caso de que los validadores se instalen en buses que a la fecha de implementación operen de manera integrada con servicios de ferrocarriles urbanos o de cercanía, los requerimientos tecnológicos deberán además considerar la posibilidad de mantener la integración tarifaria existente.



UNIDAD/CARACTERÍSTICA	DETALLE
Mensaje de Informe de operaciones	Visual (luz verde para transacción exitosa y roja para transacción fallida) y auditivo
RFID (Radio Frequency Identification)	Lectura y escritura de tarjetas con estándar ISO14443-A como mínimo
Distancia de lectura de tarjeta	0~50mm
Tiempo de validación	250 ms o menor

Artículo 4°.- **Publicación de la postulación.**

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío realizará la convocatoria para postular al Programa de Fomento para la Instalación de Validadores mediante uno o más avisos publicados en la Web de la División de Transporte Público Regional <http://www.dtp.r.gob.cl> y en un diario de circulación regional.

En este aviso se deberá consignar la fecha de inicio y de término de la postulación, los montos disponibles por vehículo y la cantidad de vehículos que podrán ser beneficiados.

Dispondrá, además, que la no presentación de los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo siguiente, dentro del plazo que se establezca en el respectivo llamado, dejará sin efecto la postulación. Lo anterior sin perjuicio de los antecedentes complementarios que pudieran requerirse para aclarar dudas o salvar omisiones.

El número de vehículos que podrán ser beneficiados con este programa será determinada en función de los recursos disponibles, distribuidos en forma proporcional entre los vehículos adscritos a cada flota, y considerando la flota total de cada sistema.

Exceptúese de lo anterior, los servicios de buses que operen de manera integrada con servicios de ferrocarriles urbanos o de cercanía, en cuyo caso el número de vehículos que podrán ser beneficiados con este programa será la totalidad de la flota.

Artículo 5°.- **Procedimiento de postulación.**

Dentro del período de postulación los responsables del servicio deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2° de este Reglamento, individualizando cada vehículo. Junto con lo anterior, el postulante deberá hacer indicación de las características de los sistemas de validación que utilizará, entre las que deberá contenerse una descripción de los elementos señalados en el artículo 3° precedente. Además, deberá presentar un plan de difusión y un cronograma con las fechas estimadas de instalación y puesta en operación de los validadores en cada vehículo, lo que será revisado según lo señalado en el llamado correspondiente.

Artículo 6°.- **Firma del convenio y recepción del beneficio.**

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones firmará un convenio con cada beneficiario dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que se cuente con todos los antecedentes legales y administrativos necesarios para el perfeccionamiento del mismo. Dicho convenio establecerá la periodicidad del pago, condiciones para el pago del beneficio, vehículos en los que se instalarán los validadores, entre otros antecedentes necesarios para la correcta aplicación del beneficio.

La vigencia de estos convenios será de 1 año contado desde la fecha en que se acredite por parte del Ministerio la efectiva instalación de los validadores en cada vehículo y siempre sujeto a la vigencia del programa que por el presente acto se aprueba. En todo caso, la acreditación de la instalación de los respectivos validadores no podrá exceder del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de suscripción del respectivo convenio.

Transcurrido dicho plazo sin que se acredite la instalación y operación de los validadores, el convenio quedará sin efecto y se entenderá, para todos los efectos legales, que el postulante se ha desistido de su postulación.

Los pagos solo se comenzarán a realizar en el mes siguiente al que los validadores se encuentren instalados y operando correctamente.



Artículo 7º.- **Restricciones.**

El vehículo al que se le instale un validador se encontrará sujeto a las siguientes restricciones:

- a) No podrá participar nuevamente en el presente Programa durante la vigencia del respectivo convenio.
- b) Deberá mantenerse prestando servicios de transporte público de pasajeros por el plazo de vigencia del convenio, en el mismo servicio adscrito en la postulación. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.

En caso que el vehículo en el cual se instale un validador no pueda operar por desperfectos mecánicos u otros análogos, el responsable podrá solicitar a la contraparte del respectivo convenio que el equipo se instale en otro vehículo, respecto del cual deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Dicha solicitud no podrá presentarse en un plazo superior a 5 días corridos contados desde que se produzca el desperfecto o el vehículo se encuentre impedido de operar. Si la solicitud se presenta en un plazo superior al indicado no se entregará el monto mensual correspondiente al mes de operación.

Artículo 8º.- **Información.**

La información sobre la cantidad de validaciones aceptadas y rechazadas efectuadas deberá remitirse mensualmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como toda otra información que especifique el convenio suscrito. Sin perjuicio de ello, el Ministerio tendrá acceso a toda información y antecedentes que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Programa.

Artículo 9º.- **Pérdida del beneficio.**

Los postulantes que incurran en alguna de las siguientes acciones u omisiones perderán la recepción del subsidio para todos los vehículos:

- 1.- No utilizar el validador por un plazo superior a 5 días continuos o 10 días discontinuos dentro de cada mes, salvo los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. No se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor los desperfectos que pueda tener el equipo validador y por tanto no se pagará el monto establecido en el presente Programa en caso que la no utilización se extienda más allá de los plazos antes indicados.
- 2.- No entregar información requerida o entrega de información incompleta o falsa en los plazos solicitados.
- 3.- No implementar el plan de difusión en los plazos comprometidos.

Artículo 10º.- **Forma de pago y montos.**

El pago se realizará en las fechas establecidas en el convenio, previa entrega de la información con las validaciones efectuadas mensualmente por cada validador instalado en un vehículo. La entrega de la información deberá realizarse en los formatos que para estos efectos determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los que serán incorporados como anexos de los convenios que se suscriban.

El monto mensual que se entregará con ocasión de este Programa será de 3 UF por vehículo, el que incluye todos los costos de la operación, la necesaria difusión y la entrega de la información establecida en la presente resolución y los convenios que se suscriban.

Artículo 11º.- **Bases de datos.**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proveerá a los propietarios seleccionados las bases de datos con los códigos de las TNE, conforme al convenio de colaboración suscrito con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, aprobado mediante Resolución Exenta N° 115, de 13 de enero de 2017.



Artículo 12°.- Fiscalización.

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Programa corresponderá al Ministerio, a través de la División de Transporte Público Regional.

El postulante se obliga a otorgar al Ministerio todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el presente Programa. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



SVT/CMR/GCM/APP/DES/BBB/RS/INZ/ST/AYR/ASE/RCM

DISTRIBUCIÓN

- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario
- División Legal
- División de Normas